



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-95215844- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-240-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 01/03 del documento N° RE-2024-95215637-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1485/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.25 11:59:43 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.25 11:59:44 -03:00

ACUERDO INTERNO - ARTICULO 223 BIS L.C.T.

Entre Rosana Edlith Sama con domicilio en la calle Asamblea 185 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, CUIT No 27-13864152-5, con DNI 13864152 (en adelante LA EMPRESA), y del Sindicato de Trabajadores de la Industria Marroquinera de la República Argentina (S.T.I.M.R.A.) Personería Gremial N.º 194 (C.U.I.T. 30- 54730133-8) y domicilio legal en la calle Ramón Falcón 3123 de la Ciudad de Buenos Aires, bajo la aplicación del CCT N° 135./75; ALEJANDRO WALTER RAMELLA en su carácter de SECRETARIO GENERAL y el personal de la empresa que suscribe la planilla Anexa que forma parte integrante del presente Acuerdo (en adelante LOS TRABAJADORES) y convienen:

A) - Atento a la grave situación laboral que venimos afrontando en nuestra industria, en la fabricación de artículos de cuero C.C.T 135./75, con bajas en la producción, producto de las fuertes caídas de las ventas y la cancelación de pedidos por diferentes y diversos motivos detallando algunos de ellos: el exceso de stock que tienen los mismos como parte de su política de preservación del capital de trabajo , la mayor competencia con reducción de precios y el nivel de recesión que impera en el país.

Que las partes intervinientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad, como legitimadas para la negociación de la presente Acta Acuerdo, que las cuestiones derivadas de la aplicación y/o interpretación del presente Acuerdo serán consideradas mediante negociaciones directas entre los signatarios del presente y dentro del marco de buena fe que debe imperar en este tipo de negociación.-

B) - La empresa manifiesta que atento a las medidas citadas en el punto anterior, con el fin de mantener las fuentes de trabajo es necesario reducir los niveles de producción y las actividades relacionadas con la misma como la planificación de la producción, la logística, el almacenamiento, la facturación, las compras y el control de calidad.

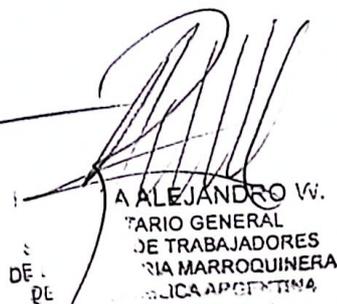
Previo a llegar a este punto, se ha mantenido al personal.

No obstante ello, y pese al bajo nivel de ventas, la compañía abonó el total de los salarios de su personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo No 135../75 correspondiente a la segunda quincena de Junio 2024 y meses anteriores. Pero la continua caída en el nivel de ventas nos deja sin ingresos genuinos lo que torna imposible el pago íntegro de los salarios del mes de Julio de 2024 y los meses subsiguientes, si esta situación se mantiene en el tiempo.-



ROSANA SAMA

27138641525



A ALEJANDRO W.
TARIO GENERAL
DE TRABAJADORES
RIA MARROQUINERA
ICA ARGENTINA

C) - Por las circunstancias expuestas y a fin de preservar las fuentes de trabajo, la empresa se ve en la necesidad de proceder a efectuar suspensiones del personal incluido en la C.C.T Nro.135./75 desde el 1° de AGOSTO de 2024 por el plazo de tres meses, proponiendo utilizar la herramienta legal que propicia el art. 223 bis de la LCT.- Dentro del marco de lo contemplado por el art. 223 bis de la LCT, en relación a las prestaciones dinerarias a percibir durante el periodo de suspensión, la empresa propone reducir la jornada de trabajo al 50% siendo la misma de 4.5 hs diarias de lunes a viernes de los empleados incluidos en el Anexo I . Por el 50% de las horas incluidas en la suspensión ofrece abonar bajo el concepto de "prestación no remunerativa por suspensión" una asignación mensual de carácter no remunerativo en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (en adelante "Asignación 223 bis LCT"), equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) neto de cargas sociales de los siguientes rubros, según el lugar de prestación de servicios, a saber: 1) Sueldo Básico de la categoría convencional correspondiente a cada uno de ellos, 2) Antigüedad, 3) Premio Asistencia y Puntualidad,

D - La representación sindical reafirma su criterio expuesto referente a que los trabajadores no deben ser quienes sufran los efectos o consecuencias de una crisis empresarial por falta de trabajo, la cual es inherente al llamado riesgo empresario, no obstante lo cual con el fin de no agravar la situación expuesta por la empresa, y confiando que su situación individual de negocios sea de carácter transitorio, aceptan la propuesta de la empresa y las condiciones particulares de pago informadas, manifestando que lo aquí consensuado no constituye antecedente para ninguna situación de igual o similares características.-

E) - Con relación a la "Asignación 223 bis LCT" aquí comprometida en beneficio de los trabajadores firmantes, la EMPRESA se obliga al pago de aportes y contribuciones a la Obra Social y Sindicales Leyes 23.660 y 23.661.-

F) - La Entidad Sindical, entiende que de existir alguna causal que justifique la reducción salarial prevista en las suspensiones, la misma debería ser asumida por cuenta única y exclusiva de la empresa como parte del riesgo empresario, no obstante ello, y ante la expresa voluntad de los trabajadores de aceptar la asignación propuesta, siendo interés principal del Gremio mantener la fuente de empleo y el bienestar de sus trabajadores, se aviene a la medida dispuesta, y presta formal consentimiento a ella en los términos del


ROSALIA SANA
24 13 864 152 5


RAMELLA ALEJANDRO Vv.
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE TRABAJADORES
INDUSTRIA MARROQUINERA
REPUBLICA ARGENTINA

presente y con la expresa autorización de los TRABAJADORES comprendidos.-

G) - En virtud del presente acuerdo, la empresa asume el formal compromiso de no disponer despidos por falta de trabajo durante el lapso de la suspensión de actividades aquí acordadas. -

H) - Una vez finalizado el plazo y reiniciada la actividad productiva, la empresa se compromete a que a no tomar medidas o decisiones que afecten el vínculo laboral con los trabajadores, ni a modificar las condiciones laborales de los mismos ni vinculadas a la producción, en lo que respecta a turnos de trabajo, remuneraciones, suspensiones, a cualquier decisión que afecte los derechos de trabajadores, debiendo ser consensuadas dichas medidas entre las partes firmantes en el presente acuerdo. -

I) - Los TRABAJADORES aceptan la asignación convenida, ratificando su conformidad mediante la firma de la planilla Anexa al presente. Una vez percibidos dichos importes, los trabajadores nada más tendrán que reclamar por los salarios caídos a partir del 1° de Agosto de 2024 y hasta el 31 de Octubre de 2024, por un plazo de noventa (90) días, cuyos efectos y alcances finalizarán en forma automática, el día en que sean convocados para reiniciar su prestación laboral efectiva.-

Las partes se comprometen a reunirse 10 días antes de la finalización de este acuerdo para evaluar la situación y definir pasos a seguir.-

J) - Las partes intervinientes convienen de común acuerdo, solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente Acuerdo a los fines establecidos y con los alcances previstos en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y 103 inciso a) de la Ley 24.013, comprometiéndose todos a comparecer para su ratificación, en cada oportunidad en que esta Autoridad de Aplicación así lo requiera.-

En prueba de conformidad y aceptación, se firman cuatro (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CABA, a los días 31 del mes de Julio de 2024, quedando un ejemplar en poder de la EMPRESA Rosana E. Sama, un ejemplar en poder del (S.T.I.M.R.A.) y uno para el M.T.E y S.S.-----



ROSANA SAMA

24 13864 1525.



RAMELLA ALEJANDRO W.
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA MARROQUINERA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 240-24 Acu 1485-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.